



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2020-00186- 00
DEMANDANTE	CONSUELO CHACON
DEMANDADO	JAIRO MARTINEZ LOSADA

Neiva, Tres (3) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el parágrafo del Art. 372 y lo previsto en el Art. 373 y siguientes del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en las mismas.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber fotocopia de la cedula de ciudadanía de los señores CONSUELO CHACON, EDGAR VILLALOBOS ESPINOSA, MARIA JOSE MARTINEZ, JAIRO ANDRES MARTINEZ CHACON, registros civiles de nacimiento de CONSUELO CHACON, EDGAR VILLALOBOS ESPINOSA, MARIA JOSE MARTINEZ y JAIRO ANDRES MARTINEZ, declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores ALFREDO CALIMAN PATIÑO, AIDA NURY HERNANDEZ, LUZ MILA BUSTAMANTE RAMIREZ, copia de denuncia deprecada contra JAIRO ANDRES MARTINEZ, informe pericial clínica forense, registro fotográfico, certificado de libertad y tradición del bien distinguido con la matrícula No. 200-173422 y copia simple de escritura pública.

2° Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores ALFREDO CALIMAN PATIÑO, LUZ MILA BUSTAMANTE, AIDA NURY HERNANDEZ VALENCIA, LEIDY BEDOYA MONTAÑO, MARIA JOSE MARTINEZ CHACON y JAIRO ANDRES MARTINEZ CHACON, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Sobre la solicitud de interrogatorio de parte al señor EDGARDO VILLALOBOS ESPINOSA, se tiene que no es viable que alguien ajeno al tema de debate probatorio como el nombrado sea llamado para surtir dicha diligencia, pues dicho medio de convicción luce exclusivo para los extremos procesales en contienda según las voces del Art. 191 y siguientes del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, no se decreta dicha prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

1º Documentales: En este acápite el demandado indica que posteriormente arrimara documento consistente en *“liquidación sobre los muebles enceres”*, sin embargo, el Despacho desde ya le advierte al accionado que la oportunidad para aportar pruebas era con la contestación de la demanda según las voces del numeral 4 del Art. 96 del Código General del Proceso, por lo cual luego de dicha etapa procesal no podrá anexar dicha pieza; fotocopia del auto admisorio de la demanda del proceso divisorio iniciado por el señor JAIRO MARTINEZ LOSADA contra CONSUELO CHACON.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE EN EL TERMINO DE TRASLADO DE LA EXEPCIONES DE MERITO

Documentales: En dicha oportunidad, la parte actora sugiere que según las facultades previstas en los Art. 169 y 170 del Código General del Proceso y para efectos de esclarecer los hechos materia de debate se ordene la aportación de una serie de pruebas documentales, sin embargo, el Despacho advierte que para analizar el decreto o no de dichos medios de convicción la demandante tenía la carga argumentativa de manifestar los motivos de pertinencia de los mismos, lo cual no fue indicado ni sucintamente por el memorialista, en consecuencia no es dable realizar dicho análisis y de contera no se dispone el anexo de dichas piezas al expediente.

De otro lado, el Despacho le advierte a la parte actora que durante el término de traslado de las excepciones de mérito tenía la oportunidad de solicitar el decreto de nuevos medios de convicción según las voces del Art. 370 del Código General del Proceso, a fin de refutar lo expresado en dicho medio defensivo.

PRUEBAS DE OFICIO:

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de partes que asistan a la diligencias, para que se pronuncien sobre los hechos materia de análisis.

2º Se ordena por Secretaria librese oficio con destino al Juzgado Quito de Familia de la ciudad, para que sirva arrimar la totalidad del proceso de unión marital de hecho iniciado por el señor JAIRO MARTINEZ LOSADA, contra CONSUELO CHACON, Rad. 2018-9.

De igual modo, por Secretaría librese oficio con destino al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, para que sirva arrimar la totalidad del proceso de unión marital de hecho iniciado por el señor JAIRO MARTINEZ LOSADA, contra CONSUELO CHACON, Rad. 2017-463.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 04 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 03 MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 038

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO